



Andacollo, 19 de marzo de 2015

- ORDENANZA N° 2123/15 -

VISTO:

En la Ordenanza Municipal N° 1314/08, regulatoria de todos los actos de administración y disposición de tierras municipales y;

CONSIDERANDO:

Que en tal normativa se establecen las disposiciones reguladoras de utilización y disposición de las tierras fiscales;

Que la regulación normativa establece los requisitos y exigencias a cumplimentar por las personas que pretenden adquirir o usufructuar inmuebles comunales, así como también los derechos y obligaciones que deben observar;

Que atendiendo las necesidades actuales se hace claramente indispensable realizar modificaciones en dicha Normativa, puntualmente la adecuación a la normativa nacional;

Que a tal circunstancia surge la problemática en un amplio sector de nuestra comunidad que estaría quedando excluida del acceso a la tierra;

Que por esta razón este Cuerpo considera oportuno introducir modificaciones a efectos de adecuar la edad mínima, para resultar adjudicatario de tierras municipales de acuerdo a la normativa nacional.

Que el artículo 22° de la Ordenanza 1314/08 puntualmente establece: "(...) Toda persona que pretenda resultar adjudicataria de un predio propiedad de esta Municipalidad, deberá acreditar, previamente, capacidad para los actos de la vida civil, es decir tener la edad de veintiún (21) años (...)";

Que por ello, es necesario modificar el artículo n° 22 de la ordenanza Municipal N° 1314/08, adecuando la edad fijada, a la establecida en la Ley 26.579. Mayoría de Edad a los 18 años. Modifica Código Civil MAYORÍA DE EDAD 'Artículo 126: Son menores las personas que no hubieren cumplido la edad de DIECIOCHO (18) años.'

Que el basamento legal para el dictado de esta norma surge de los artículos 273° inc. e) de la Carta Constitucional de la Provincia y artículos 15°; 101°; 129° inciso a) y 182°; todos ellos de la ley Provincial N° 53.

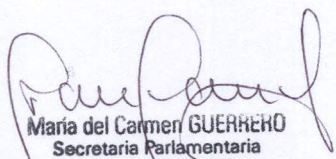
POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
-ORDENANZA-**

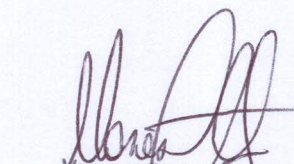
ARTÍCULO 1°: MODIFIQUESE el artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 1314/08, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 22°:** Toda persona que pretenda resultar adjudicataria de un predio propiedad de esta Municipalidad, deberá acreditar, previamente, capacidad para los actos de la vida civil, es decir tener la edad de dieciocho (18) años".

ARTÍCULO 2°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 884.


María del Carmen GUERRERO
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo




Vanesa FUENTES
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo